



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00384- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 18 de enero 2021, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia para su estudio. Sírvese proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, y ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores MELQUISIDEC PEREZ PASSO C.C. 1.081.906.351 Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ C.C. 1.044.916.917, mediante apoderado judicial.
2. Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.
3. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Téngase como pruebas documentales obrantes al interior del plenario.
5. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales,

honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes el Defensor Público Dr. PEDRO VILLANUEVA SAFARK C.C. 72.252.140, TP.131214 del CSJ., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 026 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ